

## **LEY Nº 28953**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY QUE PROPONE RECTIFICAR LOS ARTÍCULOS 1º Y 2º DE LA LEY REGIONAL Nº 224, QUE CREA EL DISTRITO DE AYAUCA**

#### **Artículo 1º.- Objeto de la Ley**

Modifícanse los artículos 1º y 2º de la Ley Regional Nº 224, que crea el distrito de Ayauca, con los siguientes textos:

**Artículo 1º.-** Créase en la provincia de Yauyos, el distrito de Allauca que estará compuesto de los pueblos de Capillucas, Picamarán, el caserío de Quirman, que en la actualidad forma parte del distrito de Tauripampa, y del pueblo de Aucampe, que pertenece al distrito de Yauyos.

**Artículo 2º.-** Los límites de este distrito serán los mismos de los pueblos que lo forman, y la capital será el pueblo de Allauca."

#### **Artículo 2º.- Derogación**

Deróganse todas las normas que se opongan a la presente Ley.

#### **Artículo 3º.- Vigencia**

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de enero de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE  
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de enero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

16030-4